Diez' maravedis'

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Camello

Sacado en virtud de Vuestro mandado en cumplimiento del 8º capitulo de la carta

En la villa de Madrid a primero dia del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y un años los Sres Alcaldes della estando en audiencia publica mandaron pregonar los autos acordados de cortes del seruicio de sus magestades que son del tenor siguiente. Que considerando a su magd y a los del su consejo los muchos gastos que se an ofrecido en la guerra contra rebeldes y enemigos de la corona y los que cada dia se ofrecen para la defensa destos reynos y conseruacion de la paz y justicia en ellos y que para todo esto es necesario acudir con mucha puntualidad a la paga de la gente de guerra y a otras muchas cosas tocantes al seruicio de sus magestades y bien destos reynos y que para todo esto no se halla otro medio mas facil ni menos dañoso a sus vasallos que el de pedir a las ciudades destos reynos que sirvan a sus magestades con algun seruicio extraordinario por tiempo limitado. Andrey dezia la Alcabala mayor. lo mas barato. Andrey mas por. Jú lo barato. Andrey mas barato. Jú dixo q. lo pasten esperando. Jú dixo que no yo digo q. se rematen en el que mas diere de la renta con la condicion que se sigue

La renta = dixo que por quanto estan dadas en renta con la dicha condicion de la alcabala ocho Superintendencias destas generalidades destos reynos de Castilla de que uno dellos es Alcalde. un regidor dellas mas antiguas desta Camara de cada una destas ocho partidas se hallen a la cuenta y se remitan ante el Sr Superintendente general destas rentas para con efecto de cada una dellas se remitan todos los autos y papeles que hubiere en razon de lo referido para que con vista dellos y de lo que cada una destas ocho partidas diere de mas de lo que oy rentan y de lo que se ofreciere se rematen en el que mas diere en pregon publico y almoneda y se le despache la escritura y recaudos necesarios para que goze de lo que asi rematare por el tiempo que se le concediere y no de otra manera. Y que para hacer el remate se guarden las condiciones siguientes

Primeramente que el que hiciere el remate sea obligado a pagar y pague en cada un año a los tiempos y plazos que se le asignaren lo que montare el seruicio que se le rematare y que no pueda pedir ni pida descuento ni baxa alguna en ello por ninguna via ni causa que sea o pueda ser aunque sea por esterilidad de frutos o por otro qualquier caso fortuito o de fuerza mayor que sobre esto se le ofrezca

Que el que hiciere el remate sea obligado a pagar y pague en cada un año a los tiempos y plazos que se le asignaren lo que montare el seruicio que se le rematare y que no pueda pedir ni pida descuento ni baxa alguna en ello por ninguna via ni causa que sea o pueda ser aunque sea por esterilidad de frutos o por otro qualquier caso fortuito o de fuerza mayor que sobre esto se le ofrezca

Que el que hiciere el remate sea obligado a pagar y pague en cada un año a los tiempos y plazos que se le asignaren lo que montare el seruicio que se le rematare y que no pueda pedir ni pida descuento ni baxa alguna en ello por ninguna via ni causa que sea o pueda ser aunque sea por esterilidad de frutos o por otro qualquier caso fortuito o de fuerza mayor que sobre esto se le ofrezca